



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006473 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211155252 de fecha 05 de agosto de 2021, el Señor OCTAVIA MONTAÑO VIDAL, actuando en calidad de Representante Legal de OCTAVIA MONTAÑO VIDAL/HERENCIA GUAPIREÑA, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2021013799 de 4 de octubre de 2021 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar rotulado de las presentaciones comerciales de 60 ml y 375 ml, ajustando el tamaño de la leyenda obligatoria "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", la cual debe ocupar al menos la décima parte de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021. En el estudio efectuado dicha relación alcanzó a ser 8,9 %.
2. Ajustar la nomenclatura empleada para declarar el contenido volumétrico del producto, toda vez que lo correcto es ml para mililitros, no ML.
3. Ajustar la nomenclatura empleada para declarar el contenido de alcohol del producto, toda vez que lo correcto es % Volumen o grados alcohol.

Mediante radicado No. 20211228610 de fecha 28 de octubre de 2021 el señor OCTAVIA MONTAÑO VIDAL, actuando en calidad de Representante Legal de OCTAVIA MONTAÑO VIDAL/HERENCIA GUAPIREÑA, presento respuesta al auto en comento aportando nuevamente las etiquetas con los ajustes solicitados.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 artículo 14 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que se realizará la identificación de cada bache producido bajo las mismas condiciones de fabricación asignando el día de producción, el número del mes y los dos últimos dígitos del año. Ejemplo: 120219. Día – mes - dos últimos dígitos del año.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Por lo tanto, es procedente autorizar el registro sanitario. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO CREMA CON SABOR A ACÁI marca HERENCIA GUAPIREÑA,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011504
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006473 DE 5 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

TITULAR(ES): OCTAVIA MONTAÑO VIDAL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HERENCIA GUAPIREÑA, con domicilio en CALI – VALLE DEL CAUCA.
FABRICANTE(S): OCTAVIA MONTAÑO VIDAL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HERENCIA GUAPIREÑA con domicilio en CALI – VALLE DEL CAUCA.
GRADO ALCOHOLICO: 14,9% Vol.
CLASIFICACION: APERITIVOS ESPECIAL - SAB
EXPEDIENTE No.: 20208003
RADICACIÓN No.: 20211155252

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO CREMA CON SABOR A ACÁI marca HERENCIA GUAPIREÑA en sus presentaciones comerciales de 750 ml, 375 ml y 60 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyectó: Amanda Doris Díaz Legal: Euranio Manotas Revisó. mrincons.